

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.**

**CIRCULAR**

Ausentándome por breves días de esta provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. José Mora y Florín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 21 de Febrero de 1906.

El Gobernador,  
**Federico Schwartz.**

**MINAS**

Cuenta de ingresos y gastos que este Gobierno de provincia publica de conformidad con lo prevenido en el art. 140 del vigente Reglamento de Minas.

	PESETAS
<b>CARGO</b>	
Cantidad ingresada por D. Esteban Izquierdo Herrero, interesado en el expediente de un registro . . . . .	161'50
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	<b>161'50</b>
<b>DATA</b>	
Por dos indemnizaciones del Ingeniero a 25 pesetas, según justificante presentado. . . . .	50
Por dos id. del auxiliar, a 15 pesetas, según id. id. . . . .	30
Por gastos de traslación, peones, etc. . . . .	81'50
<b>IMPORTA LA DATA.</b> . . . .	<b>161'50</b>
<i>Diferencia.</i> . . . . .	*

Importa esta cuenta las figuradas Pesetas: ciento sesenta y una con cincuenta céntimos—Salamanca 20 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Jiménez.—El Ingeniero, Emilio Jiménez.—Se aprueba la anterior cuenta.

Zamora 26 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,  
**José Mora y Florín.**

(Gaceta del 12 de Enero de 1906.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE ESTADO**

Conclusión (1)

**CAPÍTULO III**

**DE LA FORMA DE DELIBERAR Y ACORDAR LA COMISIÓN PERMANENTE**

Art. 123. La Comisión permanente se constituye con el Presidente del Consejo, los cuatro Consejeros permanentes, el Secretario general, los Oficiales Letrados mayores y Oficiales Letrados de cuya Sección procedan los asuntos que en cada sesión se sometan a la deliberación de la Comisión.

Art. 124. El orden de colocación de los Consejeros será el mismo que se señala a las Secciones del Consejo en el art. 20 de la ley orgánica.

Art. 125. Es aplicable a la Comisión permanente lo prescrito para las deliberaciones del Consejo pleno, en cuanto no se opongan a las disposiciones especiales de este capítulo.

Art. 126. Para que la Comisión permanente celebre sesión y pueda adoptar acuerdos, deberán hallarse presentes por lo menos dos de los Consejeros y el Presidente del Consejo ó el que hiciese sus veces. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Si éste no pudiese asistir, lo avisará previamente, y le sustituirá en la Presidencia el Consejero permanente a quien correspon-

(1) Véase el BOLETIN núm. 21.

da, con arreglo al art. 3.º De la misma manera será sustituido si durante la discusión tuviere que ausentarse.

Art. 127. Abierta la sesión por el Presidente el Secretario general leerá el acta de la sesión anterior, y aprobada que sea, se dará cuenta del despacho ordinario. El Presidente designará el asunto de que haya de darse cuenta dentro de los que estén en la orden del día; y el Oficial Letrado de la Sección a quien haya correspondido dará lectura del extracto y del proyecto de consulta. Acto seguido el Presidente abrirá la discusión, pudiendo añadir previamente el Consejero de la Sección las consideraciones que estime necesarias.

Si ningún Consejero pidiese la palabra en contra del dictamen se declarará aprobado; si la pidiese se procederá a su discusión.

Art. 128. En las discusiones se concederá la palabra a todos los Consejeros que la pidan, y podrán éstos usar de ella en cada negocio una vez en pro ó en contra del dictamen, y otra para rectificar errores de hecho ó de concepto que se les hubiese atribuido. Asimismo se concederá al Secretario general, Oficial mayor y Oficial Letrado que hubiesen entendido del asunto de la Sección de que proceda, siempre que el Presidente lo estime oportuno.

Art. 129. Cuando se discuta un proyecto de dictamen, el Cosejero Ponente hará uso de la palabra cuantas veces lo solicite para defenderlo y contestar a cada uno de los que lo impugnen, y será preferido a todos los demás que la pidan en pro. También tendrá la facultad de retirar de la discusión, en cualquier momento de la misma, el proyecto de consulta para estudiarlo de nuevo.

Art. 130. El Presidente y los Consejeros que disientan del voto de la mayoría pueden, anunciándolo previamente, presentar por escrito sus votos particulares en la sesión inmediata siguiente a la que se tome el acuerdo que los motive.

Este voto ó votos particulares se unirán al dictamen, y sobre ellos no recaerá discusión ni habrá lugar a refutación.

Art. 131. Al desechar un dictamen, si el Consejero permanente acepta hacer la nueva redacción que se acuerde, volverá a la Sección para este efecto, y si no lo aceptare, el presidente designará el

Consejero ó Consejeros que lo hayan de redactar, con el auxilio del Oficial mayor y un Oficial de la Sección á que pertenezca. El nuevo dictamen que se redacte será leído, al efecto de declararlo, si ha lugar conforme con lo acordado, en la sesión ordinaria inmediata que celebre la Comisión, ó en la extraordinaria que se convoque en caso de urgencia.

Igual procedimiento se seguirá con las enmiendas que, una vez aceptadas, alteren sustancialmente el razonamiento ó las conclusiones, pero no en las de mera redacción ó estilo, que siempre se harán por la Sección ponente.

Las enmiendas á que se refiere el párrafo anterior se propondrán y discutirán en la misma forma que las que se presenten en el Consejo pleno.

Los Consejeros permanentes conservarán en todo caso su libertad para votar en el Pleno con arreglo á lo que estimen procedente, en vista de los nuevos datos y argumentos que se hayan aducido en la discusión.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA FORMA DE DELIBERAR Y ACORDAR LAS SECCIONES

Art. 132. Las Secciones del Consejo para el despacho de los asuntos consultados al mismo, y cuyo estudio y preparación les corresponde, se constituyen con el Consejo permanente adscrito á las mismas, el Oficial Letrado mayor y el Oficial Letrado á quien hubiese correspondido el expediente.

Art. 133. Abierta la sesión por el Consejero permanente, y leída el acta del anterior, los Oficiales Letrados serán llamados por el orden que el Consejero permanente estime oportuno, para dar cuenta de los asuntos que tuviesen en estado de despacho. Leído el extracto y el proyecto de consulta, el Consejero permanente expondrá si se halla ó no conforme con el mismo. En el primer caso, el Oficial mayor consignará el acuerdo de aprobación en el proyecto de consulta con la fórmula indicada en el artículo 23 de este Reglamento, y lo consignará en el acta. Si el asunto ofreciese dudas al Consejero, el Oficial Letrado informará de palabra sobre el contenido del expediente, alcance y pertinencia de las disposiciones legales que cite, leyendo éstas, caso necesario, para justificar su aplicación. Si el Consejero no estuviese conforme con el proyecto, despues de estas aclaraciones y de las demás que pidiese al Oficial Letrado y al Oficial mayor, podrá dejar el expediente sobre la mesa para hacer por sí propio su estudio ó acordar desde luego en distinto sentido, encargando la nueva redacción del proyecto, si no lo hiciere por sí, al Oficial Mayor, auxiliado por el Oficial Ponente. La no aprobación del proyecto del Oficial Letrado se hará constaren el acta, y en el original se consignará la fórmula para este caso prescrita en el citado art. 23 de este Reglamento, número 2.º, insertándose á continuación el proyecto indicado.

Al final del mismo, el Oficial mayor decretará el pase del nuevo proyecto á la Comisión Permanente, y sólo de éste se dará cuenta á la misma.

Art. 134. En los asuntos que revistiesen notoria importancia ó gravedad, ó en que fuese, á juicio del Consejero permanente, dudosa la resolución, podrá acordar que asistan á la sesión alguno ó varios de los demás Oficiales Letrados que hubieran entendido en algún caso análogo, para asesorarse con su dictamen verbal, el cual formularán con la mayor brevedad, concretamente y por el orden en que sean invitados.

Art. 135. En los asuntos en que los Oficiales Letrados entendiesen que es preciso la petición de antecedentes ó su ampliación para mejor resolver, ó cuya resolución sea, á su juicio, muy dudosa, podrán no redactar proyecto de consulta, limitándose

á dar cuenta de palabra al Consejero permanente, para proceder de conformidad á lo que el mismo acordase respecto de las cuestiones dudosas que á su consideración sometan.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIÓN ESPECIAL APLICABLE Á LAS DELIBERACIONES DEL CONSEJO PLENO, COMISIÓN PERMANENTE Y SECCIONES

Art. 136. En el caso de que se acordase la audiencia oral de persona extraña al Consejo, á que se refieren los párrafos 2.º y 3.º del art. 25 de la ley orgánica, se citará á estas previamente á la sesión en que hubieren de informar, y que será en la que se dé cuenta del asunto.

Leído el dictamen en el Consejo pleno, en la Comisión ó en las Secciones, según proceda, se llamará al informante, se le concederá la palabra, y, oído, abandonará el salón de sesiones, abriéndose la discusión sobre el dictamen presentado.

#### TÍTULO III

##### De las consultas al Consejo de Estado.

#### CAPÍTULO PRIMERO

Art. 137. No se remitirá por ningún Ministerio expediente alguno al Consejo de Estado en pleno ó en Comisión permanente sin que preceda y conste en el mismo el acuerdo del respectivo Ministerio, cuyo Jefe firmará la Real orden de remisión.

Art. 138. Al acuerdo á que se refiere el artículo anterior acompañará una nota suscrita por el Subsecretario ó el Director general, en la que se expresen que en el expediente constan todas las notas y extractos de Secretaría necesarios, y que se han cumplido todas las prescripciones legales para su tramitación, ó las que la práctica haya establecido, según los casos.

El Consejo de Estado devolverá sin despachar al Ministerio respectivo los expedientes en que no se haya cumplido lo preceptuado en estos dos artículos.

Art. 139. Despues de informar el Consejo de Estado en pleno sobre los expedientes que se le remitan, no podrán informar persona ni entidad alguna, según dispone el art. 24 de la ley orgánica del Consejo de Estado; y en los informados por la Comisión permanente, sólo podrá ser oído el Consejo de Estado en pleno.

Art. 140. Los Subsecretarios y Directores generales de los Ministerios cuidarán de remitir al Consejo de Estado las disposiciones ministeriales que hubieren recaído en los asuntos consultados al Consejo pleno y á la Comisión permanente, y de que esta copia se remita al mismo tiempo que se comuniquen las resoluciones á los interesados ó á las dependencias del Estado que deban darlas cumplimiento.

Art. 141. Los asuntos sometidos á consulta del Consejo de Estado serán informados por la Comisión permanente, salvo el caso de que otra cosa se determine de un modo expreso en la ley ó en la Real orden misiva del expediente.

Art. 142. Los expedientes del Consejo se tendrán por fenecidos cuando se participe al mismo la resolución de S. M. y sea comunicada al Consejo en pleno ó á la Comisión permanente, según los casos. De la Real orden expedida al efecto dará cuenta el Secretario general en la sesión inmediata, y se acordará la remisión al Archivo de la Real disposición, para que se una al expediente.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS VACACIONES DEL CONSEJO

Art. 143. En cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley orgánica del Consejo, vacará

éste todos los años desde el 15 de Julio hasta igual día de Septiembre. Los Consejeros que se ausenten cuidarán de dejar noticia en la Secretaría general del Consejo del punto de su residencia.

Art. 144. Durante las vacaciones no corren los términos de competencias ni de los demás asuntos que no lo tengan terminantemente señalado por una ley, ni pueden ser despachados otros expedientes que los que se remitan con carácter de urgentes por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 145. Para el despacho de los asuntos urgentes á que se refiere el artículo anterior, ó de aquellos que por leyes especiales tienen señalados plazos improrrogables, habrán de quedar siempre en Madrid un Consejero, un Oficial mayor y dos Oficiales Letrados, los cuales cuidarán de dar cuenta al Presidente de los asuntos que hayan de despacharse, á fin de que puedan hacerse las citaciones necesarias al efecto.

El Secretario general, Oficiales mayores y Oficiales Letrados turnarán por lista, que se fijará al constituirse el Consejo por orden de antigüedad.

Cada turno de los señalados en el párrafo anterior supone respecto de los Oficiales Letrados la permanencia en Madrid durante un mes de dos Oficiales de los cuatro á quienes corresponderá el turno durante los sesenta días de vacaciones. El Secretario general y Oficiales mayores guardarán asimismo el turno debido, pudiendo alternar por meses.

Los Consejeros turnarán en la forma que entre sí acuerden.

Al plantear cada año el turno, podrá variarse el orden en que por antigüedad ha de corresponder llevarlo, de mutuo acuerdo entre los interesados; pero se cuidará siempre que de un modo constante en el período de vacaciones esté cubierto el servicio con un consejero y tres Oficiales.

Por la Secretaría general se llevará el turno que corresponda entre los Escribientes, á fin de que esté siempre atendido el Registro general y las demás dependencias y trabajos del Consejo con personal suficiente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Para poder llevar á efecto la reorganización dispuesta en el art. 12 de la ley y 4.ª adicional de la misma, quedará en suspenso la tramitación de las solicitudes de reingreso que conduzcan los Oficiales excedentes hasta tanto que, mediante los ascensos y amortizaciones dispuestas en la ley, no se extingan las clases de Oficiales cuartos y quintos, y quede por tanto ajustada y en vigor la plantilla. Una vez que esto suceda se dará curso á las indicadas solicitudes con la tramitación que corresponda, y los excedentes podrán reingresar en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

2.ª El programa ó cuestionario existente para las oposiciones de Oficiales Letrados será modificado, á propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Estado, por la Presidencia del mismo.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Queda derogado el Reglamento de 28 de Junio de 1891.

Madrid 10 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—SEGISMUNDO MORET.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Escuelas de primera ense-

fianza de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se anuncian para su provisión por concurso único las siguientes Escuelas que resultan vacantes en esta provincia, cuya relación ha sido aprobada por el Rectorado del distrito.

#### Elementales completas de niños, dotadas con 625 pesetas anuales.

Las de Jambrina, Vega de Villalobos, Morales de Rey, Gema, Hermisende, Luelmo, Tapioles y Bustillo del Oro.

#### Elementales de niñas con 625 pesetas.

Las de Villamor de Cadozos, Fuentespreadas, Villalba de la Lampreana y Jambrina.

#### Elementales completas mixtas que se han de proveer indistintamente en Maestro ó Maestra.

La de Palazuelo de Sayago, con 550 pesetas; Matellanes, Otero de Bodas, Villamor de la Ladre, San Vicente del Barco, Maire de Castroponce, Sitrama de Tera, Bamba, Milles de la Polvorosa y Moveros, con 500.

Todas las anteriores plazas tienen los emolumentos señalados por la ley. Los aspirantes á ellas presentarán, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta convocatoria, sus solicitudes en la Sección de Instrucción pública de la provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de Salamanca, acompañando las hojas de servicios si los hubiesen prestado, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional si lo tuviesen, y en su defecto certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Zamora 20 de Febrero de 1906.—El Presidente de la Junta, Federico Schwartz.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

NOTAS.—1.ª A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, se recuerda á las Juntas locales el derecho de pedir que las de asistencia mixta sean provistas en Maestro ó Maestra, cuyo derecho podrán ejercitar hasta que por el Rectorado se formulen las propuestas.

2.ª A los señores concursantes se les advierte para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904 y el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, para la ejecución de aquél.

3.ª Que los aspirantes al concurso expresen en la instancia los distintos distritos universitarios en que también toman parte, según la Real orden de 15 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Sección, F. Casas.

## Ayuntamientos.

ZAMORA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad en sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1906.

Día 1.º.—Inaugural.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isidoro Rubio, con asistencia de diez Concejales más de los que deben continuar en sus cargos, de los cinco que han sido reelegidos, y de uno de los que cesan, fué leída y aprobada el acta de la anterior celebrada el 28 de Diciembre último, después de lo cual fueron recibidos por una comisión de Sres. Concejales los seis de éstos de nueva entrada, los cuales tomaron asiento, despidiéndose el saliente que asistió al acto y quedando así constituido el nuevo Ayuntamiento con los veintiún Concejales que le corresponden.

Dada lectura de una Real orden de 26 de Diciembre último, nombrando Alcalde Presidente al que ya lo fué en el bienio anterior, D. Isidoro Rubio Gutiérrez, tomó posesión del cargo y acto seguido se procedió á la determinación del orden numérico de todos los señores que componen el nuevo Ayuntamiento por orden de votos, quedando fijado en la siguiente forma: núm. 1.º D. Manuel Arribas; 2.º, D. Laureano Alonso; 3.º, D. Eusebio Calonge; 4.º, D. Isidoro Rubio; 5.º, D. Emilio Falcón; 6.º, D. Florencio Rueda; 7.º, D. José García Capelo; 8.º, D. Benito Sánchez; 9.º, D. Salvador Rodríguez; 10, D. Felipe Suárez; 11, D. Abdón Aguiar; 12, D. José Folgado; 13, D. Angel Conde; 14, Don Mauricio Fernández Cuevas; 15, D. Joaquín Muñiz; 16, D. Francisco Nieto; 17, D. José Funcia; 18, Don Manuel Ufano; 19, D. José María Alvarez; 20, Don Manuel de Luelmo; y 21, D. Enrique Diez.

Seguidamente y en votación secreta se procedió á la elección de los cuatro Tenientes de Alcalde, resultando elegidos por mayoría, primer Teniente, D. Angel Conde Martín; segundo, D. Joaquín Muñiz Arribas; tercero, D. Eusebio Calonge Sansó, y cuarto, D. Manuel de Luelmo González. En igual forma se procedió á la elección de dos Procuradores Síndicos, resultando nombrados D. Felipe Suárez González y D. Mauricio Fernández Cuevas.

Ultimamente se acordó celebrar una sesión ordinaria los lunes de cada semana á la hora de las diez y ocho, y si alguno fuese festivo, en el primer día hábil siguiente.

Día 8.—Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de diecisiete Sres. Concejales fué leída y aprobada el acta de la anterior, después de lo cual el Sr. Presidente dió cuenta de los nombramientos de Alcalde de Barrio y Suplentes, de que la Corporación se dió por enterada.

Seguidamente se procedió á fijar el número de comisiones municipales y número de Concejales que deben componerlas, como también el que deba presidirlas, quedando acordado señalar diez de aquellas, tituladas la 1.ª, Patronato de Hospitales y Memorias Pías y Custodia de Cuerpos Santos, á cargo del Sr. Alcalde; 2.ª, Fiestas, Felicitaciones y Mensajes, el Sr. Alcalde y los cuatro Tenientes; 3.ª, Presupuesto, Hacienda, Avalúo y Consumos; 4.ª, Obras, Hornato, Alineaciones y Paseos; 5.ª, Montes, Caminos y Policía rural; 6.ª, Limpieza, Aseo público, Alumbrado y Serenos; 7.ª, Sanidad, Salubridad, é Higiene; 8.ª, Cementerios y Cárceles; 9.ª, Beneficencia, Instrucción pública y Estadística; y 10, Gobierno interior, Aguas é Indeterminado; las que constarán de cinco Sres. Concejales y será presidida por el que de ellos fuere Teniente Alcalde ó Síndico, cuya elección se llevó á cabo.

Formulados varios ruegos y preguntas, se tomaron los acuerdos siguientes:

Conceder al Sr. Alcalde veinte días de licencia que solicita para atender asuntos particulares.

Pasar á informe de la comisión de obras una comunicación de la oficina de obras municipales sobre reparación de la Escuela de San Lázaro.

Darse por enterado de una Real orden fecha 30 del pasado mes, autorizando á este Ayuntamiento para cobrar los arbitrios extraordinarios durante el corriente año.

Aprobar la cuenta de efectos timbrados municipales correspondiente al mes de Diciembre último, rendida por el Depositario municipal.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 108 pesetas, y de la correspondiente á la última de Diciembre que asciende á 138'10 pesetas.

Pasar á informe de la comisión de alumbrado el emitido por la comisión especial, sobre modificaciones en el contrato y servicio de esta clase.

Adjudicar definitivamente á favor de D. Francisco Carballo Lamelas, la subasta celebrada el día

29 de Diciembre último, para el arriendo del arbitrio sobre el peso de cerdos, en la cantidad de 1.003 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Diciembre último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Darse por enterado de que en 1.º del actual fué autorizada la escritura pública del arriendo y fianza de consumos.

Autorizar la devolución de la fianza que tenía constituida D. Francisco Horta Limón para responder del contrato del arrendamiento de consumos que terminó en fin del año último.

Designar los locales en que han de constituirse las ocho Mesas electorales de este término en las elecciones convocadas para el 21 del actual.

Remitir cinco relaciones de obras por administración á la comisión de obras para su informe.

Día 17.—Abierta bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde y con asistencia de doce Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y después de varios ruegos y preguntas se tomaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Mercado de Abastos durante el mes de Diciembre último, importante 1.964'10 pesetas.

Darse por enterado y conforme con la fianza constituida por D. Francisco Carballo, para garantizar el contrato del peso de cerdos, y que se le devuelva la provisional que depositó para optar á la subasta.

Darse por enterado de la recaudación obtenida en el Matadero durante la semana última, importante 135 pesetas.

Remitir á la contaduría municipal las cuentas del Farmacéutico municipal para que haga la comprobación de los precios.

Que se proceda á reparar los techos rasos de la Escuela de San Lázaro.

Autorizar á D. Ildefonso Melitón Rodríguez para colocar un mirador en su casa núm. 30 de la calle de San Torcuato.

Aprobar siete relaciones de obras por administración y que se satisfaga su importe de los capítulos y artículos á cada una señalados.

Fijar en siete el número de secciones para la renovación de la Junta municipal y designar á la comisión de Estadística á fin de que proceda á formar las listas de contribuyentes.

Día 24.—Abierta bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde, y con asistencia de 16 Sres. Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Darse por enterado de hallarse en buen estado de funcionamiento todas las bocas de riego

Darse también por enterado de que en la última semana se han recaudado en el Matadero 125 pesetas 90 céntimos por derechos de degüello.

Aplazar para la sesión próxima la toma en consideración de una proposición del Sr. Funcia referente á papeletas de pobres.

Designar á D. Francisco Nieto y D. Manuel Ufano, Mayordomo y suplente respectivamente para la función de las cuarenta horas.

Aprobar las listas de contribuyentes para la renovación de la Junta municipal y que se expongan al público por ocho días para oír reclamaciones.

Que por la comisión de Cementerios se lleve á cabo una información amplia sobre los servicios que se prestan en el Cementerio é irregularidades que se observen, á fin de depurar algunos hechos denunciados recientemente en la práctica de exhumación y traslado de restos.

Pasar á informe de la comisión de obras un escrito de D. Bernardo Alonso, participando que en el año actual no podrá ceder el local donde se venía estableciendo la parada de sementales, á fin de

que busque otro local que pueda destinarse á tal servicio.

Dejar ocho días sobre la mesa el informe de la comisión de Hacienda proponiendo una gratificación de 50 pesetas al alumno de la Escuela de Comercio Cándido Santos por la formación y regalo de un plano de la ciudad; y lo propuesto por el señor Calonge sobre provisión de libros á otros alumnos.

Autorizar á D. Francisco Manso para derribar y reedificar la fachada de su casa núm. 8 de la calle de Quebrantahuesos, y á D. Benito Iglesias para iguales obras en la núm. 11 de la calle de Marquince.

Hacer varias concesiones de madera á vecinos pobres de la ciudad que la han solicitado para reparación de sus casas.

Aprobar cinco relaciones de obras por administración y satisfacer su importe de los capítulos y artículos á cada una designados.

Contribuir á la cocina económica con 100 pesetas del capítulo 5.º art. 3.º del presupuesto de gastos; y doscientas más de la Memoria Pía de D. Antonio del Aguila, previa la oportuna liquidación.

Día 31.—Abierta bajo la presidencia del señor primer Teniente de Alcalde y con asistencia de 16 señores Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

Conceder dos meses de licencia al Concejal señor Muñiz, para atender al restablecimiento de su salud.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo, con un gasto total de 44.700 pesetas.

Darse por enterado y conforme con las cuentas de la Sociedad «Mercado de Abastos», correspondientes á los años 1904 y 1905, de las que resulta un ingreso de 15.248'70 pesetas en el primero y 23 403'05 durante el segundo de dichos años.

A propuesta de la comisión de Instrucción pública, que se abra nuevo concurso para la provisión de la plaza de auxiliar de la Escuela de niños de San Lázaro.

Darse por enterado de la recaudación en el Matadero durante la semana última, importante 158 pesetas y 50 céntimos.

Que por la comisión de Beneficencia se proceda á la revisión de papeletas de pobre, y que en lo sucesivo se concedan solamente con el carácter provisional hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la inclusión definitiva en las listas.

Gratificar con sesenta pesetas al joven Cándido Santos Ronco, por la formación y regalo al Ayuntamiento de un plano de la ciudad.

Darse por enterado de la Memoria formada por mí el Secretario relativa al estado actual de los servicios de la Administración municipal y de la situación económica del Ayuntamiento, y de los trabajos estadísticos que á la misma se acompañan, y hacer constar en acta el agrado y satisfacción con que ha visto tales trabajos.

Dejar ocho días sobre la mesa el asunto sobre provisión de las plazas de cuatro practicantes municipales para el servicio de cirugía menor, y el referente á una relación de descubiertos presentada por el Sr. Alcalde correspondiente al presupuesto de 1905 y anteriores.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda una petición de los guardas de paseo en solicitud de aumento de sueldo.

Aplazar la construcción de una casa para el guarda del paseo de la Glorieta hasta que esté provista la plaza de Arquitecto municipal á fin de que por éste pueda ser formado el proyecto y presupuesto de la obra.

Ordenar á D. Manuel Raposo la pronta demolición de su casa de la Puerta del Pescado por estar declarada ruinososa.

Conceder un segundo plazo de prórroga para terminar las obras del Chalet de la Glorieta en todo el mes de Febrero próximo.

Aceptar la oferta de varios vecinos de Olivares para construir por prestación personal de los mismos, un puente en el arroyo de Valorio, y que se proceda á formar el plano y presupuesto de las obras para ejecutarlo.

Autorizar á D. Santiago Neches para abrir una puerta para la calle del Riego desde su casa esquina á dicha calle y á la de San Torcuato.

Aprobar dos relaciones de obras por administración y que se satisfaga su importe del capítulo y artículo á cada una señalado.

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, formo el presente extracto de acuerdos en Zamora á 3 de Febrero de 1906.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Angel Conde.

*Sesión del día 7 de Febrero de 1906.*

El Ayuntamiento por unanimidad y sin discusión le prestó su aprobación, acordando que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio. R—174

#### CABAÑAS DE SAYAGO

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, durante las horas hábiles, con el fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito cuantas observaciones tengan por conveniente; pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Cabañas de Sayago 20 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan Sanchez. R—327

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia.

##### ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de Instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Gregorio García Martín, vecino de Villalcampo, á virtud de la causa criminal de oficio que contra el mismo se siguió, por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta para el día veintiuno de Marzo próximo y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tres fincas rústicas tasadas en ciento cuarenta y cinco pesetas, enclavadas en el término municipal de dicho Villalcampo; haciéndose constar que se carece de título de propiedad de indicadas fincas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del Gregorio García.

Alcañices veintitres de Febrero de mil novecientos seis.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano. R—338

##### Juzgados militares.

##### SALAMANCA

Don Nicasio de Pablos y Balbuena, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazado-

res de Albuera, décimo sexto de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por la falta de deserción al recluta del propio Cuerpo, Antonio Hernández Leal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Hernández Leal, natural de Cubo del Vino, provincia de Zamora, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, Capitanía General de Castilla la Vieja, hijo de Laureano y de Francisca, soltero, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, de un metro seiscientos veinte milímetros de estatura, que acreditó saber leer y escribir y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el Cuartel que ocupa este Regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo, bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Antonio Hernández Leal y caso de ser habido se conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Salamanca á veinticuatro de Febrero de mil novecientos seis.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos. R—339

Don Nicasio de Pablos y Balbuena, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de Albuera décimo sexto de Caballería y Juez instructor nombrado para instruir expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo, José González García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José González García, natural de Salce, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, Capitanía General de Castilla la Vieja, hijo de Angel y de Ignacia, de veintidos años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro seiscientos ochenta y tres milímetros y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca á mi disposición en esta plaza y Cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por no haberse presentado á concentración en la Zona de Zamora ni incorporado á este Regimiento; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de mencionado individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Salamanca á veintitres de Febrero de mil novecientos seis.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicasio de Pablos. R—339